

**Juzgado de Policía Local  
Calama**

**REGISTRO DE SENTENCIAS**

1 ~ NOV. 1016

**REGIlaN DE AN10FAGASTA**

Calami once de mayo de dos mil quince.

Vistos:

A fojas 19, rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicio por Infracción a la Ley 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores, interpuesta por don Juan Pablo La Vía Reygadas, en contra del proveedor Ebensperger y asociados Ltda, representada para efectos del artículo 50 letra C inciso tercero y artículo 50 letra D, de la Ley 19.496, por el administrador del local o jefe de oficina, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1022, oficina 206, Santiago Centro, en virtud de los siguientes fundamentos; Con fecha 20 de noviembre 2014, el actor compra vía internet, por el método de Cyber Monday, Chile 2014, a la empresa Ebensperger y Asociados Ltda, los siguientes productos; GPS tracker; manguera retráctil, organizador de asiento, manilla de seguridad y organizador antideslizante, generando al efecto la orden de compra MEC1B22, por un valor total de \$69.940. En forma posterior procede a realizar transferencia electrónica a nombre de la querellada, al número de cuenta 27070037055, del banco de Chile, por un valor de \$69.940, el mismo día de efectuada la compra, comprometiendo el proveedor al envió de los productos dentro de un plazo de 7 o 10 días, según información entregada en página web [www.masbaratos.cl](http://www.masbaratos.cl). Asimismo señala que después de 2 meses de espera decide denunciar el hecho a SERNAC, generándose número de caso R2015183968 con fecha de ingreso 2 de febrero de 2015 y que con fecha 12 de marzo SERNAC da por cerrada la mediación, pues el proveedor denunciado no respondió al requerimiento en dos oportunidades; por ultimo señala que la empresa querellada no tiene ninguna intención en llegar a un consenso u acuerdo reparatorio o bien compensatorio, demostrando una mala disposición para con los clientes. Se han vulnerado los derechos establecidos en la ley N° 19.496 en su artículo 12 y 12 letra A del mismo cuerpo legal. En un otrosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio en contra de Ebensperger y Asociados Ltda., representada para los efectos del artículo 50 inciso final y artículo 50 letra D de la Ley 19.496 por el jefe de oficina y/o administrador en atención al principio de la economía procesal da por reproducida las mismas razones de hecho y de derecho expuesto en lo principal y en virtud al artículo 3° letra e) de la ley 19.496, solicita la suma de \$ 140.000 por concepto de daño emergente y la suma de \$140.000 por concepto de daño moral. Acompaña los siguientes documentos: Denuncia efectuada al SERNAC, comprendiendo dentro de esta ultima la hoja de ingreso reclamo, hoja de notificación a proveedor denunciado, hoja de procedimiento de mediación, hoja de solicitud medios de prueba y hoja de cierre de caso;



*[Handwritten signature]*  
**ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL**

**Juzgado de Policía Local  
Calama**

también acompaña página de información del proveedor denunciado; comprobante de transferencia electrónica realizada al proveedor denunciado; comprobante de pedido pendiente; comprobante de pago exitoso a la denunciada; comprobante de productos ofrecidos por la denunciada en la página web masbartos; detalle de cada uno de los productos pagados.

A, fojas 24 se cita a las partes a audiencia de contestación, avenimiento y prueba, la que tendrá lugar el día 06 de mayo de 2015, a las 9:30 horas.

A, fojas 25 consta despacho de exhorto N° 4.182, al segundo juzgado de Policía Local de Santiago.

A, fojas 37 consta certificación de notificación realizada a don Fernando Pasten Fajardo, en representación de la empresa querrelada y demandada civil.

A, fojas 40, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil don Juan Pablo La Vía Reygadas y en rebeldía de la parte denunciada y demandada. La denunciante y demandante ratifica su denuncia y demanda en todas sus partes, con costas. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce por la inasistencia de la parte denunciada y demandada civil. Recibiéndose la causa a prueba. La parte denunciante y demandante rinde documental, ratificando los documentos acompañados en su denuncia y demanda de fojas 1 a 18 inclusive. Luego se rinde testimonial por la denunciante y demandante, compareciendo doña Denisse Shirley Sepúlveda Rodríguez, quien juramentada en forma legal expone: que es amiga del actor y que el día 20 de noviembre de 2014, lo visita y le comenta que va a comprar unos productos por internet, que la empresa era "más barato", y a continuación le muestra los productos que aparecen en la página, luego comienza a realizar la compra, saliendo unos documentos que había sido exitoso el pago y que los productos iban a ser enviados a su domicilio, lo que hasta esta fecha no han llegado, por último señala que esta situación afectó al actor pues estos productos iban a ser regalos de navidad y a raíz del incumplimiento no pudo cumplir con su deseo.

**Considerando:**

**PRIMERO:** Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley N° 19.496, que protege los derechos de los consumidores, en contra del proveedor Ebensperger y Asociados Ltda, en el [lugar] para efectos del artículo 50 letra E inciso tercero y artículo 50 letra D, de la Ley 19.496, por el administrador del local o jefe de oficina, en razón de los siguientes antecedentes;



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

**Juzgado de Policía Local  
Calama**

Con fecha 20 de noviembre 2014, el actor compra vía internet, por el método de Cyber Monday, Chile 2014, a la empresa Ebensperger y Asociados Ltda, por un valor total de \$69.940, los siguientes productos; GPS tracker; manguera retráctil, organizador de asiento, manilla de seguridad y organizador antideslizante, generando al efecto la orden de compra MEC1B22. En forma posterior procede a realizar transferencia electrónica a nombre de la querellada, a través del Banco de Chile, al número de cuenta 27070037055, por un valor de \$69.940, comprometiendo la querellada al envío de los productos dentro de un plazo de 7 o 10 días. Asimismo señala que después de 2 meses de espera decide denunciar el hecho a SERNAC, generándose número de caso R2015183968 con fecha de ingreso 2 de febrero de 2015 y que con fecha 12 de marzo SERNAC da por cerrada la mediación, pues el proveedor denunciado no respondió al requerimiento en dos oportunidades; por ultimo señala que la empresa querellada no tiene ninguna intención en llegar a un acuerdo ya sea reparatorio o bien compensatorio, demostrando una mala disposición para con los clientes. Se han vulnerado los derechos establecidos en la ley N° 19.496 en su artículo 12 y 12 letra A del mismo cuerpo legal; Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

**SEGUNDO:** Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 a 18 inclusive, en la cual consta la denuncia presentada al SERNAC, información de la empresa querellada, comprobante de haberse efectuado una compra vía internet, comprobantes de haberse efectuado transferencia electrónica de dinero a la querellada, comprobantes de estar el pedido pendiente de pago, comprobante de haberse efectuado el pago en forma exitosa y el detalle de cada uno de los productos comprados.

**TERCERO:** Que, la denunciada no concurrió a la respectiva audiencia de prueba, manteniéndose en rebeldía durante la secuela de la misma.

**CUARTO:** Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el artículo 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos acorde lo dispone el artículo 50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, Se ha incurrido en infracción por parte del proveedor Ebensperger y Asociados Ltda, por cuanto esta última no ha respetado los términos ni condiciones o bien modalidades conforme a lo cual se acordó con el actor la entrega de los productos adquiridos, toda vez que consta de documental acompañada a fojas 6 a 18 inclusive que la querellada ofreció los productos mencionados a través de su página web, los cuales fueron pagados por el



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

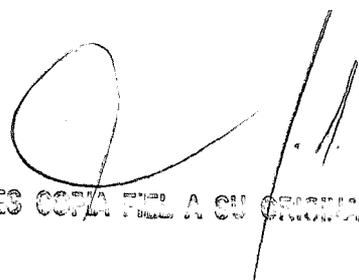
actor mediante transferencia electrónica, generándose inmediatamente documento que daba cuenta de pago exitoso, comprometiéndose a su despacho dentro de los siguientes 7 días, lo cual nunca realizo, pues conforme se puede apreciar en documental acompañada a fojas 1 y 5, que se efectuó reclamo ante el SERNAC después de casi dos meses de espera, generándose procedimiento de mediación, el cual consta tuvo resultados negativos, pues la querellada no dio respuesta a los requerimientos del SERNAC, como tampoco a los solicitados por el actor. Esta conducta viene a infringir lo prescrito en el artículo 12 de la Ley 19.946, que constituye la regla fundamental sobre las obligaciones que se le imponen a los proveedores que se someten a las disposiciones de esta ley, pues de acuerdo al citado precepto *"todo proveedor de bienes y servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales se hubiere o recido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio"*

**QUINTO:** Que, habiéndose constatado la infracción y habiéndose establecido la existencia de incumplimiento por parte del proveedor Ebensperger y Asociados Ltda; sin que se haya presentado ningún medio probatorio que demuestre lo contrario; Se dará lugar a denuncia infraccional. En estos autos se le condena a pagar una multa de 5 UTM; sin perjuicio de lo que se dirá a continuación respecto de la indemnización de daños.

En cuanto a lo civil:

**SEXTO:** Que, se ha presentado demanda civil por don Juan Pablo La Vía Reygadas, en contra de Ebensperger y Asociados Ltda; solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de \$ 140.000; por concepto de daño emergente; asimismo solicita la suma de \$ 140.000., por concepto de daño moral, esto atendido a las numerosas molestias y la angustia y decepción de no poder contar con los productos.

**SEPTIMO:** Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de daño derivado del incumplimiento del proveedor; y por lo demás, concuerda con las circunstancias de autos, donde se ha probado que el actor se vio privado del uso de los productos que adquirió, como asimismo se produjeron circunstancias desagradables que perjudicaron al demandante material y moralmente. De esta forma se condenará a la demandada Ebensperger y Asociados Ltda al pago de las siguientes sumas: \$ 69.940 (sesenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos), por concepto de daño emergente y la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), por concepto de daño moral.

  
ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

**OCTAVO:** Que, En cuanto a las costas, habiendo tenido ambas partes motivos plausibles para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra e), 3° bis letra b), 12°, 12° letra a), 23° de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, **SE DECLARA:**

I.- Que se hace lugar a la acción infraccional condenando al proveedor Ebensperger y Asociados Ltda, al pago de una multa ascendente a 5 u.T.M.

II.- Se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Juan Pablo La Vía Reygadas en contra de Ebensperger y Asociados Ltda, fijando por concepto de daño emergente la suma de \$69.940 (sesenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos) y la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), por concepto de daño moral, sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Que cada una de las partes pagara sus costas.

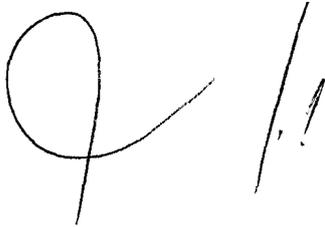
IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

**Rol N° 96.265**

Dictada por Manuel Pimentel Mena Juez de Policía local de Calama.

Autoriza Juana Martinez Alcota, Secretaria (S).



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

